

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

1.ª EDICIÓN 2022



eBook + Actualizaciones en www.colex.es



COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

1.ª EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 1 de enero de 2022)

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-399-9
Depósito Legal: C 33-2022

SUMARIO

LEY 1/1973 DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

| | |
|---------------------------------|----|
| PRÉAMBULO | 13 |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 15 |

LIBRO PRELIMINAR

| | |
|--|----|
| TÍTULO I. De las fuentes del derecho navarro | 19 |
| TÍTULO II. De la condición civil foral de navarro | 21 |
| TÍTULO III. Del ejercicio de los derechos y de las declaraciones de voluntad | 21 |
| TITULO IV. De la prescripción extintiva y de la caducidad de las acciones | 23 |
| CAPÍTULO I. De la prescripción de las acciones | 23 |
| CAPÍTULO II. De la caducidad de las acciones | 26 |

LIBRO I

De las Personas, de la Familia y de la Casa navarra

| | |
|---|----|
| TÍTULO I. De las Personas Jurídicas, los Patrimonios especialmente protegidos y otros Entes sin personalidad | 29 |
| CAPÍTULO I. Personas jurídicas | 29 |
| CAPÍTULO II. Patrimonios protegidos para miembros con discapacidad o dependencia de la comunidad o grupo familiar | 30 |
| CAPÍTULO III. Otros entes sin personalidad | 31 |
| TÍTULO II. De la capacidad y representación de las personas individuales | 31 |
| TÍTULO III. De la protección jurídica de la Familia | 33 |
| TITULO IV. De la filiación | 34 |
| CAPÍTULO I. Principios Generales | 34 |
| CAPÍTULO II. Filiación por naturaleza | 34 |
| CAPÍTULO III. Filiación Adoptiva | 38 |
| TITULO V. De la responsabilidad parental | 39 |
| TITULO VI. Régimen de bienes en el matrimonio | 46 |
| CAPÍTULO I. Principios comunes durante su vigencia | 46 |
| CAPÍTULO II. De las capitulaciones matrimoniales | 48 |

SUMARIO

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO III. De la sociedad conyugal de conquistas | 50 |
| CAPÍTULO IV. Del régimen de comunidad universal de bienes | 55 |
| CAPÍTULO V. Del régimen de separación de bienes | 56 |
| CAPÍTULO VI. Principios comunes finalizada su vigencia | 57 |
| TITULO VII. De la pareja estable en Navarra. | 58 |
| TITULO VIII. Liquidación de bienes en segundas o posteriores uniones. | 60 |
| TITULO IX. Comunidades de ayuda mutua. | 62 |
| TITULO X. De las donaciones para la familia y para la unidad y continuidad del patrimonio familiar. | 62 |
| TITULO XI. La Casa navarra | 65 |
| CAPÍTULO I. La Casa y su transmisión mediante donación ordenada para su unidad y continuidad | 65 |
| CAPÍTULO II. De la sociedad familiar de conquistas. | 66 |
| CAPÍTULO III. De las comunidades familiares | 68 |
| CAPÍTULO IV. Del acogimiento a la Casa y de las dotaciones. | 68 |
| CAPÍTULO V. De los parientes mayores | 69 |

LIBRO II

De las donaciones y sucesiones

| | |
|--|------------|
| TÍTULO I. Principios fundamentales | 73 |
| TÍTULO II. De las donaciones íter vivos | 75 |
| TÍTULO III. De las donaciones mortis causa | 77 |
| TÍTULO IV. De los pactos o contratos sucesorios | 78 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 78 |
| CAPÍTULO II. Disposiciones especiales sobre pactos de institución | 79 |
| TÍTULO V. Del testamento y sus formas. | 80 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 80 |
| CAPÍTULO II. De las formas del testamento | 82 |
| CAPÍTULO III. Del codicilo | 83 |
| CAPÍTULO IV. De las memorias testamentarias | 83 |
| CAPÍTULO V. Del testamento de hermandad | 84 |
| TÍTULO VI. De la nulidad e ineficacia de las disposiciones mortis causa | 86 |
| TÍTULO VII. De la institución de heredero. | 87 |
| TÍTULO VIII. De las sustituciones | 88 |
| CAPÍTULO I. Principios generales | 88 |
| CAPÍTULO II. De la sustitución vulgar | 89 |
| CAPÍTULO III. De la sustitución fideicomisaria | 89 |
| CAPÍTULO IV. De la sustitución de residuo | 92 |
| TÍTULO IX. De los legados | 92 |
| TÍTULO X. De las limitaciones a la libertad de disponer | 95 |
| CAPÍTULO I. Del usufructo de viudedad. | 95 |
| CAPÍTULO II. De la legítima. | 99 |
| CAPÍTULO III. De la obligación de alimentos | 100 |
| CAPÍTULO IV. De la reserva del bínubo | 101 |
| CAPÍTULO V. De la reversión de bienes | 102 |
| TÍTULO XI. De los fiduciarios-comisarios | 102 |

SUMARIO

| | |
|--|-----|
| TÍTULO XII. De los herederos de confianza | 104 |
| TÍTULO XIII. De los albaceas | 106 |
| TÍTULO XIV. De la sucesión legal | 107 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones comunes | 107 |
| CAPÍTULO II. De la sucesión en bienes no troncales | 108 |
| CAPÍTULO III. De la sucesión en bienes troncales | 108 |
| TÍTULO XV. Del derecho de representación | 109 |
| TÍTULO XVI. Del derecho de acrecer | 110 |
| TÍTULO XVII. De la adquisición y de la renuncia de la herencia y de otras liberalidades. .. | 110 |
| TÍTULO XVIII. De la acción de petición de herencia | 112 |
| TÍTULO XIX. De la cesión de herencia | 112 |
| TÍTULO XX. De la partición de herencia | 113 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 113 |
| CAPÍTULO II. Partición por el causante | 115 |
| CAPÍTULO III. Partición por contador partidor | 115 |
| CAPÍTULO IV. Partición por los herederos | 116 |

LIBRO III **De los bienes**

| | |
|--|-----|
| TÍTULO I. De la propiedad y posesión de las cosas | 117 |
| CAPÍTULO I. Principios generales | 117 |
| CAPÍTULO II. De las limitaciones de la propiedad | 120 |
| TÍTULO II. De las comunidades de bienes y derechos | 121 |
| CAPÍTULO I. Principios generales | 121 |
| CAPÍTULO II. De la comunidad proindiviso | 122 |
| CAPÍTULO III. De las comunidades especiales | 123 |
| CAPÍTULO IV. De las corralizas | 124 |
| CAPÍTULO V. De las «facierías», «helechales», «dominio concellar» y «vecindades foranas» | 125 |
| TÍTULO III. De las servidumbres. | 127 |
| TÍTULO IV. Del usufructo, habitación, uso y otros derechos similares | 130 |
| CAPÍTULO I. Del usufructo | 130 |
| CAPÍTULO II. De la habitación, uso y otros derechos similares | 133 |
| TÍTULO V. Del derecho de superficie y otros derechos similares | 134 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 134 |
| CAPÍTULO II. Del derecho de superficie | 135 |
| CAPÍTULO III. De los derechos de sobreedificación y subedificación | 136 |
| CAPÍTULO IV. Del derecho de plantaciones en suelo ajeno | 137 |
| TÍTULO VI. De los retractos y otros derechos de adquisición preferente | 137 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 137 |
| CAPÍTULO II. Del retracto gracioso | 138 |
| CAPÍTULO III. Del retracto, gentilicio | 139 |
| CAPÍTULO IV. De la opción, tanteo y retracto voluntarios | 140 |
| TÍTULO VII. De las garantías reales | 141 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 141 |

SUMARIO

CAPÍTULO II. De las garantías fiduciaria y por arras 142
CAPÍTULO III. De la prenda con desplazamiento, hipoteca, anticresis, derecho de retención y depósito en garantía 142
CAPÍTULO IV. De la venta con pacto de retro como garantía 144
CAPÍTULO V. De las prohibiciones de disponer 145
CAPÍTULO VI. De la venta con pacto de reserva de dominio. 145
CAPÍTULO VII. De la venta con pacto comisorio. 146

LIBRO IV

De las obligaciones, estipulaciones y contratos

TÍTULO I. De las obligaciones en general 147
CAPÍTULO I. De las fuentes y efectos de las obligaciones 147
CAPÍTULO II. Del cumplimiento y extinción de las obligaciones 148
CAPÍTULO III. De la revisión de las obligaciones 150
CAPÍTULO III. De la revisión de las obligaciones 150
CAPÍTULO V. De la rescisión por lesión 150
CAPÍTULO VI. De la responsabilidad extracontractual 152
CAPÍTULO VII .Del enriquecimiento sin causa 152
CAPÍTULO VIII .De la cesión de las obligaciones 153
TÍTULO II. De las estipulaciones. 155
CAPÍTULO I. De las promesas en general. 155
CAPÍTULO II. De la fianza 157
TÍTULO III. De los contratos 158
CAPÍTULO I. Del préstamo y comodato 158
CAPÍTULO II. Del censo vitalicio 160
CAPÍTULO III. De los contratos de custodia y depósito. 161
CAPÍTULO IV. Del contrato de mandato y de la gestión de negocios 163
CAPÍTULO V. De la compraventa 164
CAPÍTULO VI. De la venta a retro. 167
CAPÍTULO VII. De la permuta 169
CAPÍTULO VIII. Del arrendamiento de cosas 169

DISPOSICIONES ADICIONALES 171
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 171
DISPOSICIONES FINALES 172

**LEY 1/1973 DE 1 DE MARZO,
POR LA QUE SE APRUEBA LA
COMPILACIÓN DEL DERECHO
CIVIL FORAL DE NAVARRA**

LEY 1/1973 DE 1 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

—BOE núm. 57, de 07/03/1973—

Habiéndome sido elevado por el Ministro de Justicia, a iniciativa de la Diputación Foral, el texto de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, con la que culmina el proceso de las Compilaciones Forales de España iniciado por el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

DISPONGO:

Artículo único

Se reconoce como vigente el Derecho Civil Foral de Navarra recogido en el texto que a continuación se transcribe, que queda aprobado y entrará a regir como Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra culmina la recopilación de los derechos forales de España, laboriosamente realizada a lo largo de los últimos veinticinco años. Ya en 1946, superados los prejuicios que impedían el reconocimiento expreso de un hecho histórico tan notorio y natural como es el de la variedad de unos derechos regionales armoniosamente integrados dentro de una perfecta unidad política nacional, se quiso dar un decidido impulso oficial, en el Congreso de Derecho Civil celebrado en Zaragoza, para la formalización legal de la pluralidad jurídica de nuestra Patria. Seguidamente, por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se ordenó la constitución de las distintas comisiones de juristas forales que habían de redactar los proyectos de las respectivas compilaciones. Dentro de este planteamiento de la codificación foral se advertía la singularidad del régimen jurídico de Navarra, y por eso la Orden de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho atribuyó a la Diputación Foral el nombramiento de la correspondiente Comisión, de la que había de ser Presidente el de la Audiencia Territorial de Pamplona. Esta diferencia respecto a las otras regiones forales no era más que una estricta consecuencia de la Ley Paccionada, de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. De conformidad con esta Ley, se exigía el procedimiento de convenio para introducir reformas legislativas en Navarra.

Promulgadas de mil novecientos cincuenta y nueve a mil novecientos sesenta y siete las Compilaciones de Vizcaya y Álava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón, quedaba como última esta de Navarra. Ya en mil novecientos cincuenta y nueve, un Proyecto de Fuero Recopilado sirvió como primera base para un renovado estudio por los juristas de esa región foral. La labor no interrumpida dio como resultado, en mil novecientos setenta y uno, la redacción, con carácter privado, de una «Recopilación» o «Fuero Nuevo de Navarra», que la Comisión Oficial Compiladora designada por la Diputación foral, por acuerdo de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, elevó a la consideración de Anteproyecto, y la excelentísima Diputación Foral mandó publicar en su «Boletín Oficial» del cuatro de agosto, a la vez que abría un plazo de información hasta el quince de octubre del mismo año. Las enmiendas presentadas fueron tan sólo catorce y a muy escaso número de Leyes, con lo que se ha reconocido la adecuación de dicha redacción con el derecho realmente vivido en Navarra.

Para dar el debido cauce a la aprobación del Anteproyecto, en armonía con el régimen paccionado de Navarra, las Ordenes de veinticuatro de noviembre y seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno designaron los componentes de una Sección especial de la Comisión General de Codificación que debían estudiar aquel texto y dictaminar sobre su aceptación como objeto del correspondiente convenio. Durante un año, ambas Comisiones, la Especial de Códigos y la Compiladora de Navarra, han venido trabajando en estrecha relación para fijar el texto refundido del proyecto de quinientas noventa y seis Leyes, en el que pueden observarse algunas correcciones y ciertas mejoras respecto al anteproyecto de seiscientos dieciséis Leyes. Debe advertirse a este propósito que el uso de la palabra «ley» para designar las disposiciones de la presente Compilación obedece a un criterio de fidelidad a la tradición legislativa de Navarra.

Al texto del anteproyecto se añadieron cinco disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. En aquéllas se regulan las situaciones y relaciones causadas con anterioridad a la promulgación de esta Compilación, y en las disposiciones finales se prevé el procedimiento para futuras modificaciones legales, conforme al sistema de la Ley Paccionada, y se da carácter estable a la Comisión Compiladora para la regular información y eventual alteración del derecho recopilado.

Se presenta esta Compilación como un fiel reflejo del derecho civil realmente vigente en Navarra, y no como un simple registro de unas pocas particularidades jurídicas, por lo que dentro de la continuidad histórica del derecho navarro, recibe justamente la denominación de «Fuero Nuevo de Navarra». Al mismo tiempo que ha prescindido, por falta de uso, de muchas instituciones legales de Navarra, o provenientes del derecho romano que en ella vale como supletorio, ha sabido incorporar otras consuetudinarias y de la práctica cotidiana, que ofrecen soluciones jurídicas de gran actualidad, siempre debidamente elaboradas por una doctrina rigurosa y congruentemente armonizadas con el sistema general propio del derecho de Navarra. Y no deja de ser significativo que precisamente una región que ha sentido y defendido la unidad política de España haya sabido presentar sin timideces una formulación de su propio derecho civil, afirmando con ello la vitalidad de todos los ordenamientos forales como vía para un concertado progreso del derecho de nuestra Patria.

Si la extensión no resulta excesiva, pese a la amplitud de la concepción, ello se debe a que se ha renunciado deliberadamente a enunciados que son más propios de la doctrina que de la ley y a determinadas casuísticas que deberán ser explicitadas por la doctrina de los comentaristas y de los Jueces.

Se divide esta Compilación en tres libros, precedidos por otro preliminar. Trata el libro primero de las personas y de la familia, asociando así lo que es esencial para la tradicional concepción navarra, según la cual la estructura y la legitimidad familiar, así como la unidad de la casa, son el fundamento mismo de la personalidad y de todo el orden social. Trae un primer título sobre las personas jurídicas, en el que se hace constar aquellas instituciones navarras que tradicionalmente la tienen reconocida, versa el segundo sobre una realidad desatendida por la legislación, pero de insoslayable vigencia, cual es los sujetos colectivos sin personalidad jurídica. Los títulos III y IV regulan la capacidad general de las personas individuales y la de los cónyuges, fijando en especial aquellos actos que la mujer puede realizar sin la licencia marital (Ley cincuenta y siete).

El título V fija con realismo el concepto de la patria potestad, muy diverso ya del romano, y la posición de los hijos legítimos y naturales. A continuación (título VI), se trata de la adopción y el prohijamiento, instituciones de gran actualidad en Navarra, y se regula con la amplitud que el Derecho navarro permite el pacto sucesorio entre adoptante y adoptado.

Se pasa en los títulos siguientes a los principios fundamentales del régimen de bienes en la familia (VII), por el que se regula la donación y los contratos entre cónyuges; luego, a las capitulaciones matrimoniales (VIII), que, en Derecho navarro pueden ser modificadas en cualquier momento: al régimen de bienes en el matrimonio (IX), en especial al supletorio de «conquistas» (capítulo I), que puede existir como Sociedad familiar (capítulo II), y a la comunidad universal (capítulo III), así como al régimen de separación de bienes (capítulo IV). Especial importancia tiene para el Derecho navarro el régimen de bienes en segundas o posteriores nupcias (título X), dada la enérgica defensa que establece aquel Derecho a favor de los hijos de anteriores nupcias, verdadera limitación de la libertad de disponer reconocida como principio fundamental del Derecho sucesorio.

En el título XI se trata de las donaciones propter nuptias, y en el XII de la dote y de las arras.

Finalmente, el título XIII versa sobre la disolución de las comunidades familiares, el XIV, sobre el régimen típicamente navarro del acogimiento a la Casa y de las dotaciones, y el XV, de la institución de los parientes mayores, a cuya intervención se hace referencia más concreta en otras muchas Leyes de la presente Compilación.

En el Libro Segundo se asocian las donaciones y las sucesiones, asociación indiscutible para el Derecho navarro, el cual presenta una riquísima gama de formas y modalidades de liberalidad, desde la donación inter vivos al más solemne testamento unilateral, pasando por las capitulaciones matrimoniales, pactos sucesorios, testamentos de hermandad etcétera, sin que pueda apreciarse solución de continuidad. El título I, de principios fundamentales, ofrece uno de los cuadros más vivos del Derecho navarro, con la libertad de testar, la consideración como heredero del donatario universal, la fiducia sucesoria, el poder otorgado «post mortem», la renuncia a la herencia futura, etcétera. Luego, en el título II, se trata de las donaciones inter vivos y el problema de su revocabilidad; en el III, de las donaciones mortis-causa; en el IV, de los pactos o contratos sucesorios, institución especialmente elaborada por los juristas de Navarra; en el V, sobre el testamento y sus diversas formas, incluyendo los codicilos (capítulo III), las memorias testamentarias (capítulo IV) y, en especial, el muy frecuente en Navarra testamento de hermandad (capítulo V), que los navarros pueden otorgar incluso en el extranjero. De la nulidad e ineficacia de las disposiciones mortis causa trata el título VI, y en los VII y VIII, respectivamente, de la institución de heredero y de las

sustituciones vulgar (capítulo II), fideicomisaria (capítulo III), una de cuyas modalidades es la «sustitución papilar», tal como se practica en Navarra: Ley doscientos veintisiete, y la de residuo (capítulo IV).

De los legados, a los que se asimilan los fideicomisos a título particular del Derecho Romano, trata el título IX, y en el X se formulan los límites a la libertad de testar navarra; a saber; el usufructo de fidelidad (capítulo I), institución sucesoria, en Navarra, y no del régimen de bienes en el matrimonio, por lo que se determina por la Ley personal del causante al tiempo de su muerte; tiene tal vigencia esta institución en Navarra, que puede considerarse como modelo principal para cualquier otro tipo de usufructo. Luego, la legítima formal de los descendientes (capítulo II), que supone en realidad una imposición de no-preterición por parte del disponente, pues carece de contenido patrimonial exigible, razón por la que se ha estimado conveniente mantener la vieja fórmula foral de los «cinco sueldos febles por bienes muebles y una robada de tierra en los montes comunes por inmuebles», que pone mejor de manifiesto el carácter meramente formal de dicha institución legitimaria, y a esta limitación hay que añadir las más importantes de los derechos de los hijos de anteriores nupcias (capítulo III), las reservas (capítulo IV) y la reversión de bienes (capítulo V).

Los títulos siguientes recogen el derecho vigente en Navarra relativo a ciertas figuras de intermediarios para la ejecución de las disposiciones mortis causa; los fiduciarios-comisarios (título XI), los herederos de confianza (título XII) y los albaceas (título XIII).

Dada la gran importancia de la voluntad en orden a la sucesión, se comprende que la tenga mucho menor la que debe llamarse en Navarra sucesión «legal», por venir determinada mediante disposición de la Ley, y no «legítima», lo que supondría una naturalidad que tal delación sucesoria no tiene en Navarra, ni tampoco «intestada» ya que no sólo puede quedar excluida por la forma testamentaria; sino también por otras modalidades de sucesión voluntaria. Al orden de esta sucesión legal se refiere el título XIV, con especial tratamiento de la sucesión en bienes troncales (capítulo III), y no troncales (capítulo III), y constancia de la preferencia, contraria, al Derecho Romano, del cónyuge respecto a los colaterales.

El derecho de representación, por el que los descendientes se subrogan en el derecho de un ascendiente que no llegó a adquirir por premoriencia o incapacidad, excede en Navarra, el ámbito de la sucesión legal (título XV), con el que se reduce mucho el alcance del derecho de acrecer (título XVI).

Los últimos títulos de este Libro Segundo se refieren a la adquisición y renuncia de la herencia (título XVII), a la hereditatis petito (título XVIII), a la cesión de herencia (título XIX) y su partición (título XX).

El Libro III es el más amplio, porque abarca toda la materia de los derechos reales (títulos I-VII) y las obligaciones (títulos VIII-XI). En cuanto a la propiedad y posesión de los bienes (título I), es interesante destacar el régimen singular de adquisición de los frutos de las heredades desde que son manifiestas (Ley trescientos cincuenta y cuatro), y en el título II, «De las Comunidades de bienes y derechos», se expone con claridad el régimen de modalidades especiales muy frecuentes, pero que no siempre se interpretan convenientemente, como son las corralizas (capítulo IV), facerías, helechales, el dominio concellar y las vecindades foranas (capítulo V); la errónea configuración que a veces se ha insinuado en la jurisprudencia, de tales derechos como servidumbres «personales» desfiguraba su propia naturaleza impidiendo la redención. Conforme a la más depurada doctrina, se consideran como servidumbres (título III) tan solo las prediales, de las que se recogen algunas particularidades siempre vigentes en Navarra, y como derechos reales especiales los de usufructo, habitación, uso y otros similares (título IV).

De gran utilidad resulta la regulación «Del Derecho de superficie y otros similares» (título V), que han cobrado renovada aplicación en el desarrollo urbano y la Compilación presenta una ordenación nueva, fiel reflejo de la práctica vigente, en materia de sobreedificación y subedificación (capítulo III).

El título VI ordena todo lo relativo al derecho de retracto y otros derechos de adquisición preferente, que presenta una mayor complejidad por la incidencia de tipos especiales de derechos concurrentes.

Finalmente, a las garantías reales se dedica el título VII, incluyendo la venta con pacto de retro en función de garantía (capítulo IV) las prohibiciones de disponer (capítulo V), la venta con reserva de dominio (capítulo VI) y la venta con pacto comisorio (capítulo VII).

La sistemática de las obligaciones –cuyos principios generales se recogen en el título VIII del tercer libro– distingue, en primer lugar, las promesas unilaterales designadas con el nombre romano de estipulaciones (título IX), a las que se agrega el acto similar de la

fianza (capítulo II); en segundo lugar, los distintos tipos de préstamos (título X) –a los que sigue el censo consignativo (título XI)–, y en tercero, los contratos de custodia (título XII), de mandato (título XIII), de compraventa y permuta (título XIV) y de arrendamiento (título XV y último de la Compilación). Así pues, se prescinde de la categoría del «cuasicontrato» y, en su lugar, se trata del enriquecimiento sin causa (capítulo IV) en el título general (VIII) sobre las obligaciones, y de la gestión de negocios como figura simular al mandato (Leyes quinientos sesenta y quinientos sesenta y uno del título XIII). Debe señalarse también la eliminación de la superada figura del arrendamiento de servicios que, en la medida en que no queda regulada como contrato de trabajo, se somete a las reglas del mandato (Ley quinientos sesenta y dos), orillándose así una ya ociosa discusión de los autores, que hace tiempo debiera haber sido olvidada.

La orgánica estructura de estos tres libros queda coronada por el libro preliminar que los precede. Sus cuarenta y una Leyes se distribuyen en cuatro títulos, respectivamente, sobre las fuentes (título I), la condición toral de las personas físicas y jurídicas (título II), el ejercicio de los derechos (título III) y la prescripción de las acciones (título IV). Una mención especial merece el reconocimiento de la costumbre como primera fuente (Ley dos), incluso cuando se oponga al Derecho escrito, siempre que no sea contra la moral o el orden público (Ley tres). Aunque con este reconocimiento parezca debilitarse la fuerza de la misma Compilación, ello se debe a una indeclinable exigencia del Derecho privativo de Navarra, que se muestra así como un ordenamiento abierto al desarrollo futuro determinado por la práctica. Ello no obsta, sin embargo, a que el Derecho supletorio particular de Navarra quede siempre integrado por su tradición jurídica, constituida por sus antiguas Leyes y el Derecho Romano en aquellas instituciones que de él se han recibido en la práctica de nuestro tiempo; tradición a la que suple, en su caso, el Código Civil y las Leyes generales de España (Ley seis).

Hay que tener en cuenta, por lo demás, que las mismas Leyes de esta Compilación, como todas las Leyes vigentes en Navarra, tienen normalmente carácter dispositivo (Ley ocho), ya que el primer principio y fundamento de todo el Derecho navarro es la primacía de la voluntad privada, como se expresa en la antigua regla «paramiento fuero vienze» (Ley siete).

Aunque la codificación no debe considerarse nunca como un término final, sino como un proceso para el desarrollo del Derecho, con la presente Compilación viene a cumplirse el propósito de aclarar y renovar con una más depurada expresión el Derecho de Navarra, ya que, examinado cuidadosamente el texto del proyecto por los juristas designados al efecto, tras haber sido atendidas las enmiendas de que fue objeto, puede afirmarse su correspondencia con el Derecho vigente.

LIBRO PRELIMINAR

TÍTULO I

De las fuentes del derecho navarro

LEY 1

Compilación

Esta Compilación del Derecho privado foral, o Fuero Nuevo de Navarra, recoge el Derecho civil del antiguo Reino vigente a la fecha de su aprobación, conforme a la tradición y a la observancia práctica de sus costumbres, fueros y leyes, y ha sido actualizada de conformidad a la realidad social navarra y armonizada con el resto de las normas civiles emanadas del Parlamento de Navarra en el ejercicio de su competencia histórica.

Tradicón jurídica navarra

En cuanto expresión del sentido histórico y de la continuidad del Derecho privado foral de Navarra, conservan rango preferente para la interpretación e integración de las leyes de la Compilación para aquellas instituciones que tenga su origen en el mismo, y por este orden: las leyes de Cortes posteriores a la Novísima Recopilación; la Novísima Recopilación; los Amejoramientos del Fuero; el Fuero General de Navarra y el Derecho romano en lo que haya sido recibido.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 2

Prelación de fuentes

En Navarra la prelación de fuentes de Derecho es la siguiente:

1. La costumbre establecida por la realidad social navarra.
2. Las leyes de la presente Compilación y las Leyes civiles navarras.
3. Los principios generales del Derecho navarro.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 3

Costumbre

La costumbre establecida y asentada en la realidad social navarra, aunque sea contra ley, prevalece sobre el Derecho escrito siempre que no se oponga a la moral o al orden público. La costumbre local tiene preferencia respecto a la general.

La costumbre que no sea notoria deberá ser alegada y probada ante los Tribunales.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 4**Principios generales**

Son principios generales los que informan el total ordenamiento civil navarro, entre ellos los de carácter histórico, y los que resultan de sus disposiciones.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 5**Analogía**

En los supuestos no contemplados específicamente en el Derecho privado foral, deberán integrarse sus lagunas mediante la racional extensión analógica de sus disposiciones.

Presunciones

Las presunciones establecidas en esta Compilación se considerarán «iuris tantum», salvo que la ley excluya expresamente toda prueba en contrario.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 6**Preferencia y supletoriedad**

El Código Civil y las Leyes generales de España serán Derecho supletorio de esta Compilación y de la tradición jurídica navarra expresada en la ley 1.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 7**«Paramiento»**

Conforme al principio «paramiento fuero vienze» o «paramiento ley vienze», la voluntad unilateral o contractual prevalece sobre cualquier fuente de Derecho, salvo que sea contraria a la moral o al orden público, vaya en perjuicio de tercero o se oponga a un precepto prohibitivo de esta Compilación con sanción de nulidad.

Se entienden comprendidos en el límite del orden público, entre otros, la efectividad de los derechos humanos, el fundamento de las instituciones jurídicas y la tutela de los valores inherentes al sistema democrático y social constitucionalmente consagrado.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 8**Libertad civil**

En razón de la libertad civil, esencial en el Derecho navarro, las leyes se presumen dispositivas.

LEY 9**Renuncia de derechos**

La renuncia de derechos es válida, salvo que atente al orden público o se haga en fraude de ley.

LEY 10**Conflictos de leyes internos**

En lo no previsto en la presente Compilación, los conflictos de leyes internos se resolverán mediante la aplicación de las normas generales del Estado y conforme al principio de paridad entre ordenamientos.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

TÍTULO II

De la condición civil foral de navarro

LEY 11

Determinación de la condición civil

Determinación de la condición civil. La condición foral de navarro determina el sometimiento al Derecho civil foral de Navarra. La condición foral se regulará por las normas generales del Estado en materia de vecindad civil, *respetando el principio de paridad de ordenamientos**.

**La sentencia del TC 157/2021, de 16 de septiembre de 2021 (recurso de inconstitucionalidad 315-2020) declara inconstitucional y nulo el inciso destacado de este párrafo. (BOE de 20-10-2021).*

LEY 12

(INCONSTITUCIONAL)

La Sentencia del TC 157/2021, de 16 de septiembre de 2021 (recurso de inconstitucionalidad 315-2020) declara inconstitucional y nula esta ley 12 en la redacción dada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril (BOE de 20-10-2021).

Redacción anterior:

«Ley 12

Navarros en el extranjero

Los navarros residentes en el extranjero no perderán su condición foral en tanto conserven la nacionalidad española. Los que adquirieren nacionalidad extranjera sin perder la española, conservarán también la condición foral navarra.

Los navarros que hubieren perdido la nacionalidad española, al recuperarla recobrarán también su condición foral».

LEY 13

Efectos de la condición foral

Los actos celebrados por personas de condición foral no perderán su validez por quedar estas sometidas posteriormente a otro Derecho, pero los efectos de esos actos deberán acomodarse a las exigencias del nuevo ordenamiento.

Cambios de condición

Asimismo, los actos válidamente celebrados por quienes con posterioridad a su otorgamiento adquieran la condición foral deberán producir sus efectos conforme al Derecho navarro, aunque este difiera del ordenamiento al que se sometió su celebración.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

TÍTULO III

Del ejercicio de los derechos y de las declaraciones de voluntad

Modificado por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

LEY 14

Límites al ejercicio de los derechos

Los derechos pueden ejercitarse libremente sin más límites que los exigidos por su naturaleza, la costumbre, la ley, la moral, la buena fe y el uso inocuo de las cosas por otras personas, sin incurrir en abuso de derecho o ejercicio antisocial del mismo.

Modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (Boletín Oficial de Navarra de 16-04-2019).

COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA

Esta obra contiene la *Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra* completamente actualizada, incluyendo la última reforma efectuada por la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

PVP 7,50 €

ISBN: 978-84-1359-399-9



9 788413 593999